



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 44.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

“1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa (...).”

Por ello se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRIMERO. Justificación de la necesidad

La necesidad de aprobación de esta norma se circunscribe a la incorporación de mejoras en el procedimiento de escolarización que responden al avance de la planificación de la oferta educativa, así como a dar respuesta a las solicitudes de las familias en cuanto a la elección de centros educativos.

En primer lugar, **se modifica el objeto** del decreto para adaptarlo a las necesidades que presenta la sociedad aragonesa actual, así como a las novedades legislativas actualmente en vigor. Concretamente, se ha ampliado el ámbito objetivo del decreto incluyendo en el mismo el primer ciclo de educación infantil. Esta ampliación tiene su motivación en el cumplimiento del artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual, las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización tanto las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, así como aquéllos centros sostenidos con fondos públicos que la Administración Educativa pueda determinar, de acuerdo con la normativa vigente.

Y por otro lado, en relación con el objeto del decreto, como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional; y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, se ha considerado oportuno separar la regulación del proceso de escolarización de las enseñanzas de educación infantil, primaria, especial, secundaria y bachillerato, del proceso de



admisión de las enseñanzas de formación profesional, puesto que el proceso de admisión a estas últimas goza de sus propias singularidades diferentes al resto de enseñanzas, de modo que será una normativa específica la que desarrollará de forma concreta y autónoma el proceso y los criterios de admisión propios para estas enseñanzas de formación profesional.

En segundo lugar, el proyecto de nuevo decreto tiene su razón de ser en que resulta necesario mejorar los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder **valorar la distancia desde los** domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia reside o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo. Así, se plantea la creación de un espacio único de escolarización que delimite el territorio municipal con el fin de mejorar la distribución de la oferta educativa y facilite la correcta planificación de la misma, avanzando en los principios de eficacia y eficiencia a la hora de plantear esta oferta de plazas anual.

Asimismo, al crear un espacio único de escolarización se logra que las solicitudes de plaza de hermanos para enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria, cuando un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, concurren con mayor igualdad que el resto del alumnado, ya que todos los hermanos estarán considerados en el mismo espacio único de escolarización, mejorándose así el sistema de elección del centro a las familias más vulnerables y con situaciones más complicadas para la escolarización de sus hijos.

Por otro lado, el Decreto incorpora la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el **criterio de proximidad lineal domiciliaria** se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose varios tramos de puntuación en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación.

Otro aspecto relevante que también se ha introducido en el texto del Decreto es la preferencia de las familias a la hora de adjudicarles un centro de oficio por la Administración Educativa cuando no existen plazas vacantes en ninguno de los centros que se hayan solicitado. En este sentido, el texto recoge que se adjudicará plaza **valorando las preferencias indicadas en los centros** de la solicitud para



adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes. Con esta previsión se dota al proceso de una mayor seguridad jurídica y transparencia, y se incrementa la precisión en la adjudicación de centros para la escolarización, siendo esta actuación de gran trascendencia para las familias.

Además, se ha ampliado la posibilidad de aplicar el criterio de escolarización **conjunta y simultánea** de hermanos a la enseñanza de educación secundaria obligatoria. Esta inclusión viene motivada por la demanda de las familias para que sus hijos pudieran ser escolarizados en los mismos centros cuando tengan implantadas todas las enseñanzas solicitadas.

Finalmente, otra de las novedades incorporadas en el Decreto es la creación de las **Unidades de Escolarización** como nuevos órganos de apoyo para el proceso de escolarización. La motivación de esta creación es dotar a la Administración Educativa de estas Unidades necesarias para garantizar la correcta aplicación de la normativa reguladora del proceso durante todas las fases de desarrollo del mismo de una forma transparente, así como para unificar la vía de comunicación y colaboración entre todos los agentes participantes del proceso de escolarización.

SEGUNDO. Marco jurídico

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación**, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

En concreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos, completado con previsiones de otros artículos.

El **artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón**, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio.

El **Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón**, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, es la norma reguladora de la escolarización en esta Comunidad Autónoma.



El Gobierno de Aragón, ha advertido la necesidad de elaborar un nuevo decreto de escolarización que atienda las necesidades de las familias que participan del proceso de escolarización, introduciendo aquellas cuestiones y adaptaciones que se considera, pueden suponer una mejora en el proceso de escolarización para asegurar que el acceso al sistema educativo goce de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia posible, avanzando en la libertad de elección de centro de las familias en condiciones de igualdad y la calidad educativa, y realizando una revisión formal de la normativa con objeto de recoger y mejorar los aspectos técnicos derivados de esta revisión.

Visto todo lo anterior es el **Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos**, el que establece en su artículo 10 que corresponden al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, entre otras, las competencias que correspondían al anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte salvo las relativas a cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística. El **Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón**, establece en su artículo 2.8 los órganos directivos de este departamento, entre los que se encuentra la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

En consecuencia, corresponde a la **Consejera de Educación, Ciencia y Universidades** la iniciativa para elaborar este proyecto de Decreto que se aprobará previa deliberación del Gobierno de Aragón.

TERCERO. Justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.

Este Decreto se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios **de necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, como es la adecuación del proceso de escolarización a la mejora de las garantías para las familias que participen de dicho proceso facilitando una mejor comprensión del procedimiento y en aras de una mejora de la libertad de elección de centro que más se adecue a las necesidades educativa de las familias.

En virtud del principio de **proporcionalidad**, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En este sentido, se pretende que con este decreto se realice un proceso de escolarización de forma exitosa.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio **de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.



El resultado de ello es generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las familias implicadas y de la comunidad educativa en general.

En aplicación del principio de **transparencia**, toda la tramitación de esta normativa garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en la parte expositiva del texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de **eficiencia**, esta iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias para las familias objeto de los procesos de escolarización, puesto que avanza en la simplificación del procedimiento y en la obtención de mayores garantías para los implicados. Asimismo, su aplicación racionaliza la gestión de los recursos públicos.

CUARTO. Análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica

Es destacable que la aprobación de varios decretos a lo largo de los últimos años viene motivada en parte a mejorar la tramitación electrónica de todo el proceso tanto en el proceso ordinario como el del fuera de plazo.

En este sentido, todo el proceso de escolarización se realiza avanzando en el cumplimiento de las exigencias de tramitación electrónica, lo que supone una mejora en la salvaguarda de los derechos de las familias aragonesas y de toda la comunidad educativa.

QUINTO. Aportaciones obtenidas en la consulta pública previa

Una vez realizado el trámite de consulta pública previa, no se ha recibido ninguna aportación en la misma a esta norma.

SEXTO. El impacto social de las medidas que se establezcan y efectos sobre la unidad de mercado

El proceso de escolarización es un proceso complejo, sensible, y periódico, en el que anualmente se ven implicados un elevado número de ciudadanos, y gran parte de la comunidad educativa.



La planificación de la oferta educativa se realiza anualmente por la Administración garantizando el equilibrio entre los medios disponibles y las solicitudes presentadas cada año por el alumnado. De este modo, la actividad de planificación anual se realiza ponderando por un lado los efectivos de los que dispone la Administración Educativa, tanto materiales como personales, con el número de solicitudes recibidas en el proceso de escolarización, por otro.

En este sentido, en el primer cuatrimestre de cada año natural, el titular del Departamento con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de escolarización para educación infantil, primaria y educación especial, y se establecerá el calendario de las sucesivas fases del proceso, y este decreto como novedad también incluirá lo otra enseñanza obligatoria que es la educación secundaria obligatoria.

La motivación de dichos plazos es, como puede advertirse en cualquier convocatoria realizada en los últimos años, que el procedimiento de escolarización de educación infantil, primaria y especial, necesita como mínimo del transcurso de tres meses y medio completos para poder desarrollarse con todas las garantías exigidas en la normativa vigente. Durante dicho plazo, la Administración Educativa debe velar por el derecho a una plaza gratuita a todas las familias implicadas en el proceso de escolarización.

En el curso 2021-2022, fueron un total de 14.484 alumnos, los escolarizados en el proceso de admisión de dichas enseñanzas. En el curso 2022-23, la proporción fue de 13.860 alumnos, y en el curso 2023-24, la proporción fue de 13.634 alumnos.

Tanto el volumen de solicitudes, como la naturaleza de estas convocatorias, hacen que dicho procedimiento deba llevarse a cabo en los plazos establecidos en la normativa vigente, puesto que el alumnado aragonés debe ser conocedor de los diferentes centros en los que será escolarizado y ante los que debe gestionar su matrícula y demás cuestiones esenciales para su inclusión en el ámbito educativo; y las numerosas familias afectadas por dicha situación no pueden ver dilatado en el tiempo un proceso esencial para el desarrollo de su actividad diaria.

Por ello, el nuevo decreto se plantea para mejorar el impacto social que este proceso tiene en el elevado número de familias implicadas, siendo un procedimiento de carácter esencial en la vida del alumnado aragonés.

En cuanto a **los efectos sobre la unidad de mercado** de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“ la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*.

De la lectura de dicho precepto se deduce que el texto analizado no regula el ejercicio de una actividad económica y por tanto no tiene implicaciones en referencia a la unidad de mercado, y que, por ello, no resulta de aplicación al mismo lo previsto en cuanto a la tramitación de normativa recogido en el artículo 14 de dicha Ley.



SÉPTIMO. Estructura del texto y contenido

- **ESTRUCTURA:**

El texto está compuesto una parte expositiva, seis capítulos integrados por 53 artículos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

- **CONTENIDO:**

En el **capítulo I**, de disposiciones generales, se incorpora dentro del objeto del decreto la escolarización de alumnado primer ciclo de educación infantil en centros sostenidos con fondos públicos, y se eliminan las enseñanzas de Formación Profesional, que estarán reguladas por su normativa específica, si bien se mantiene la previsión de que esta norma tiene carácter supletorio para el resto de enseñanzas y modalidades no previstas en el mismo.

Además, se recoge el concepto de espacio único de escolarización y los principios rectores de todo el procedimiento, tales como el de prohibición de discriminación, transparencia e información y asistencia a las familias por parte de la Administración Educativa.

El **capítulo II**, referente al procedimiento, establece la tramitación administrativa y las fases de instrucción y ordenación de cada convocatoria, así como el proceso a seguir para las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido. En este proceso se recoge la forma para la determinación de vacantes de los centros, el contenido y proceso de presentación de solicitudes por los ciudadanos, así como todo el proceso de baremación de solicitudes y publicaciones de listados provisionales y definitivos en relación con la adjudicación de plazas. Asimismo, se contempla el procedimiento realizado en los Servicios Provinciales respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción, así como las previsiones en relación con la matriculación del alumnado y la descripción del proceso para las solicitudes que se inicien fuera del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

El **capítulo III** recoge los criterios de escolarización. Estos criterios recogen lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el decreto los ordena y define el contenido de los mismos.

El **capítulo IV** se dedica a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que se realizará de una manera adecuada y equilibrada, garantizando la igualdad de oportunidades. Es competencia y responsabilidad del Departamento el acceso del alumnado en condiciones de igualdad y calidad, así como la adecuada y equilibrada distribución entre los centros docentes del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La adopción de estas medidas se efectuará atendiendo a las condiciones tanto personales del alumno como a las socioeconómicas y demográficas de la zona donde se vaya a escolarizar, ya que cada centro educativo se ubica en un entorno social particular, cuya composición se refleja en el propio centro.



En todo caso, la equilibrada escolarización de este alumnado no puede desvincularse de la dotación de los recursos oportunos para que los centros puedan ofrecer una educación de calidad y en igualdad para todos. El alumnado con necesidades educativas especiales será escolarizado según los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación.

Finalmente, en relación con la regulación específica de la escolarización en centros de educación especial, cuando se solicite plaza para enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria, si un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, se considerarán a efectos de baremo como centro único los centros que se encuentren en el mismo municipio, ampliándose así el concepto de centro único al existente en el espacio único de escolarización.

El **capítulo V** regula la existencia de las comisiones de garantías de escolarización, y se introduce la posibilidad de que los Servicios Provinciales puedan constituir Unidades de apoyo a la escolarización, como órganos de coordinación entre los diferentes miembros de la Administración Educativa.

El **capítulo VI** establece el mecanismo de revisión y de recursos administrativos de los actos de adjudicación de plazas, regulando los recursos contra las adjudicaciones de plazas realizadas por las Direcciones de los Servicios Provinciales. Se prevé que estas adjudicaciones agoten la vía administrativa pudiendo ser objeto de recurso de reposición para posibilitar que, en vía de recurso, la escolarización se mantenga en el ámbito de los Servicios Provinciales.

Las **disposiciones adicionales** se refieren a cuestiones diversas como el tratamiento de datos de carácter personal, los cambios de centro derivados de actos de violencia, la garantía de escolarización en el mundo rural, el desarrollo de los procesos de adscripción, las prioridades para el acceso a la educación secundaria obligatoria y bachillerato y los supuestos de suspensión temporal de matrículas.

En cuanto a la **disposición derogatoria**, recoge la derogación del Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón; así como de los artículos 3, 4 y 5 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, y por la Orden ECD/683/2022, de 19 de mayo, siendo que el ámbito de aplicación del decreto ha ampliado su eficacia también al primer ciclo de educación infantil.

La **disposición final primera** habilita al Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este decreto, mientras que la **disposición final segunda** fija la



entrada en vigor del Decreto el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para favorecer su aplicabilidad inmediata para el próximo proceso de escolarización del curso escolar 2024-2025.

OCTAVO. Procedimiento de elaboración

La **competencia** para la propuesta de elaboración del proyecto corresponde al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fecha 8 de noviembre de 2023 se ha firmado la **Orden de inicio de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades** por la que se acuerda el inicio de elaboración de un Decreto por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al trámite descrito en el artículo 43 de la Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se ha realizado una **consulta pública en el portal del Gobierno de Aragón** correspondiente, del 14 al 28 de noviembre de 2023.

Se emite certificado desde el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, informando que no se recibieron aportaciones.

Está previsto solicitar el correspondiente **informe de impacto de género y sobre impacto de discapacidad** a la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica, previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En cuanto a la solicitud de los informes y dictámenes, de acuerdo con el artículo el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, está prevista la solicitud de informe a la **Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades**.

Asimismo, está prevista la realización de los trámites de **audiencia e información públicas** en cumplimiento de lo previsto en el artículo el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En relación con la remisión del texto del proyecto a las **Secretarías Generales Técnicas de otros Departamentos**, prevista en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el mismo se remitirá al Departamento de Bienestar Social y Familia por razón de la materia tratada.



En cuanto a la solicitud de informe a la **Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Función Pública** prevista en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no es preceptivo realizar dicha consulta, y por tanto no se realizará, tal y como se justifica en la memoria económica de la Dirección General, que acompaña a esta memoria justificativa en el expediente.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento del artículo el artículo 48.5 y 6 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, también está prevista la solicitud de informe a la **Dirección General de Servicios Jurídicos, y al Consejo Consultivo de Aragón**.

En la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, también se solicitará informe al **Consejo Escolar de Aragón**.

De igual manera, se prevé cumplimentar los trámites previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de **Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón**.

NOVENO. Impacto de género

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo el artículo 44.4.a) del Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional se informa que en relación con este proyecto del Gobierno de Aragón, el órgano proponente es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación profesional.

El contexto jurídico-normativo, los objetivos del proyecto y los destinatarios del mismo, son los descritos en los apartados anteriores de esta memoria.

En cuanto a la situación de partida, el artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 CE consagra la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas. En relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, de manera que éste se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recoge igualmente los derechos constitucionales anteriormente descritos y añade en su artículo 6.2 la obligación de los Poderes Públicos aragoneses de velar por su



protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva.

Asimismo, la UNESCO define la igualdad de género como la situación en la que “las mujeres y los hombres gozan de la misma condición y tienen las mismas oportunidades para hacer efectivos el disfrute pleno de sus derechos humanos y su potencial a fin de contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social y cultural y de beneficiarse de sus resultados”.

En el ámbito educativo de nuestra Comunidad Autónoma, en las enseñanzas iniciales y obligatorias, en general, no se observan diferencias por sexo en el acceso. Incluso, en los últimos años se ha dado un notable aumento en el ingreso de las mujeres a los niveles superiores, como puede verse en la siguiente tabla:

MATRÍCULA POR SEXOS

Enseñanza	Sexo	Nº Matriculados	%MUJER
Educación Infantil (Ciclo 2)	Hombre	15.130	
	Mujer	14.417	48,79%
Educación Primaria	Hombre	38.069	
	Mujer	35.936	48,56%
ESO	Hombre	28.111	
	Mujer	26.662	48,68%
Bachillerato	Hombre	6.228	
	Mujer	7.798	55,60%

En cuanto a la labor prospectiva, sin duda existen desequilibrios y desigualdades de género en un número elevado de ámbitos materiales objeto de la escolarización, pero la detección de los mismos es más adecuada en el marco de la aplicación de la propia normativa que en su elaboración. En este sentido, existen diferentes líneas de actuación en busca de un proyecto integrador que evite las diferencias existentes en cuanto a la igualdad de género:

A.- Escolarización de niños y niñas desde edades tempranas en los centros educativos de las zonas rurales donde se intenta asegurar la escolarización de todos los niños y niñas hasta al menos, los 16 años, edad en la que finaliza la educación secundaria obligatoria. En este sentido, el nuevo Decreto incorpora el proceso de escolarización para primer ciclo de educación infantil.



MATRÍCULA AMBITO RURAL

Enseñanza	Sexo	Nº Matriculados	% MUJER
Educación Infantil (Ciclo 2)	Hombre	2.889	
	Mujer	2.703	48,34%
Educación Primaria	Hombre	6.949	
	Mujer	6.415	48,00%
ESO	Hombre	3.765	
	Mujer	3.624	49,05%
Bachillerato	Hombre	559	
	Mujer	678	54,81%

B.- Potenciar la escolarización de los niños y niñas en los centros educativos, ya que desde estas instituciones se puede profundizar en qué ocurre con las niñas de algunas etnias o religiones, las cuales abandonan muy precozmente la escuela y coadyuvar a las familias con todos los recursos legales de los que dispone la Administración, para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas hasta al menos, los 16 años, edad en la que finaliza la educación secundaria obligatoria. En este sentido, el problema detectado no se encuentra en el acceso a las enseñanzas sino en la permanencia en las mismas.

MATRÍCULA NACIONALIDAD DISTINTA ESPAÑOLA POR SEXOS

Enseñanza	Sexo	Nº Matriculados	%MUJER
Educación Infantil (Ciclo 2)	Hombre	2.497	
	Mujer	2.370	48,70%
Educación Primaria	Hombre	7.913	
	Mujer	7.330	48,09%
ESO	Hombre	5.470	
	Mujer	5.218	48,82%
Bachillerato	Hombre	746	
	Mujer	1.087	59,30%

C.- Potenciar la escolarización de los niños y niñas con necesidades educativas en los centros educativos, profundizando en qué ocurre con las niñas. En este sentido, la normativa de escolarización supone un avance en la salvaguarda de los derechos de este colectivo, favoreciendo su escolarización en términos de equidad



y reservando un número de plazas que faciliten su escolarización y su derecho a la educación.

MATRÍCULA ACNEAE POR SEXOS

Enseñanza	Sexo	Nº Matriculados	% MUJER
Educación Infantil (Ciclo 2)	Hombre	1.000	
	Mujer	363	26,63%
Educación Primaria	Hombre	3.080	
	Mujer	1.670	35,16%
ESO	Hombre	2.134	
	Mujer	1.324	38,29%
Bachillerato	Hombre	92	
	Mujer	51	35,66%

Por último, del análisis de todo lo anterior se concluye que todas las acciones propuestas pretenden que tanto niños como niñas tengan a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas.

Para ello, la Administración Educativa aplica medidas específicas de intervención en la aplicación de la normativa que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

DÉCIMO. Impacto sobre las políticas de derechos y garantías de las personas con discapacidad

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, es destacable la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal intelectual, social y emocional. Este derecho a una educación plena no afecta sólo a las enseñanzas obligatorias y de régimen general, sino que se extiende a todas las enseñanzas, incluidas las de idiomas de régimen especial, como parte



Departamento de Educación,
Ciencia y Universidades

importante de una formación integral de los individuos y del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

Concretamente, en el nuevo proyecto del Decreto, del Gobierno de Aragón se recogen varias medidas que impactan positivamente sobre los derechos y garantías de las personas con discapacidad, que ya se han descrito con anterioridad y entre las que se encuentran:

- Se elimina la zonificación de los municipios y se crea el espacio único de escolarización con referencia al territorio municipal. Esta medida favorece que todos los solicitantes de una plaza en los centros y aulas educación especial que tengan hermanos matriculados en algunas de las enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria en el mismo municipio, puedan obtener la puntuación de hermanos matriculados en el centro y viceversa. Con esta medida, se pasa de tener puntos únicamente en aquellos centros situados en una zona concreta del municipio en la que se situaban los centros a poder optar a los puntos de hermano en cualquier centro situado en el municipio del domicilio.

Todo lo anterior se informa como motivación de la necesidad de elaboración del presente Decreto, en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas.

A la fecha de la firma electrónica
Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional

Luis M. Mallada Bolea